

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía el plazo que se concedió a los sostenedores de establecimientos educacionales para ajustarse a las exigencias prescritas en el literal a) del artículo 46 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2010 del Ministerio de Educación.

BOLETÍN N° 8.191-04

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio, Chahuán, García, Lagos y Tuma.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de ley de artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la Comisión discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistió, además de los miembros de la Comisión, el Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de Educación, señor Raúl Figueroa.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto ampliar el plazo del que disponen en la actualidad los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, y que cuenten con reconocimiento oficial, para ajustarse a lo prescrito en la letra a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2 de 2010 del Ministerio de Educación.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología hace presente que el artículo único del proyecto de ley tiene el carácter de norma orgánica constitucional, por cuanto el inciso 5° del N° 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental, encarga a una Ley Orgánica Constitucional, entre otras materias, el establecimiento de los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel, por lo que, de

conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, la aprobación de la iniciativa legal de la referencia requiere el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Numeral 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

2.- Decreto con fuerza de ley N° 2 de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley ° 1, de 2005.

3.- Decreto N° 315 de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.

4.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

II.ANTECEDENTES DE HECHO

Moción de los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio, Chahuán, García, Lagos y Tuma.

La referida Moción recuerda que Ley General de Educación exigió, para los efectos de obtener el reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación, que los establecimientos educacionales que impartieran educación parvularia, básica y media dieran cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 46 del texto legal.

Dicha disposición, consideró, entre otros, que el establecimiento contara con un sostenedor y un proyecto educativo; ceñirse en los programas de estudios que apliquen a las bases curriculares elaboradas por el Ministerio de Educación; tener y aplicar un reglamento que se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción de los alumnos; cumplir con los estándares nacionales de aprendizaje; contar con un reglamento que regule las

relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar; tener personal docente idóneo y personal asistente de la educación suficiente; acreditar un capital mínimo pagado; garantizar que el local en el cual funciona el establecimiento cumple con determinadas normas, y disponer de mobiliario, equipamiento, elementos de enseñanza y material didáctico mínimo, adecuados al nivel y modalidad de educación que se pretenda impartir.

Respecto al primero de los requisitos mencionados, esto es, contar con un sostenedor, exigido en la letra a) del artículo 46 descrito, la disposición legal mencionada agrega que pueden tener tal condición las personas jurídicas de derecho público, tales como las municipalidades y otras entidades creadas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado, en la medida que tengan como objeto social único la educación.

Por su parte, el artículo primero transitorio de dicha normativa otorgó, después de la modificación introducida por la ley N° 20.483, un plazo de dos años contados desde el día 12 de septiembre de 2009, que corresponde a la fecha de entrada en vigencia de la ley 20.370, para adecuarse a las exigencias recientemente descritas. Dicha ampliación ha permitido que numerosas entidades adecuen su situación a la nueva exigencia jurídica, posibilitando, al mismo tiempo, que los sostenedores originalmente constituidos como personas jurídicas de objeto múltiple puedan transformarse en personas jurídicas de objeto único tal como lo ordena el nuevo texto legal.

No obstante lo anterior y pese al nuevo plazo otorgado por la ley N° 20.483, la Moción destaca que existen aún muchos establecimientos educacionales que siguen sin materializar el cambio requerido por la ley. Lo anterior encuentra su explicación en lo extenso de los trámites para efectuar la transformación precipitada, en especial, cuando se trata de sostenedores que forman parte de congregaciones religiosas, las que por sus especiales características y regulación de derecho canónico requieren de autorizaciones adicionales para dicho trámite. En efecto, argumentan los autores de la Moción, en la actualidad, y ya vencido el señalado plazo de dos años, aproximadamente mil establecimientos educacionales pertenecientes principalmente a las regiones V, VIII, IX y Metropolitana, han iniciado los trámites de transformación, pero no han podido concluirlos.

En los fundamentos de la iniciativa legal en estudio, se enfatiza que la pérdida del reconocimiento oficial para los establecimientos educacionales que se encuentren en la situación descrita traerá aparejada perjudiciales consecuencias para los estudiantes que ellos acogen, en especial, para aquellos que viven en localidades rurales, los que deberán ser trasladados a otros establecimientos, trayendo aparejada su deslocalización y la pérdida del vínculo con su comunidad.

De esta manera, y con el objeto de impedir que tan catastróficas consecuencias tengan lugar y evitando al mismo tiempo que esta ampliación se transforme en un subterfugio para eludir la normativa general, la Moción propone ampliar en dieciocho meses, constados desde la publicación de

esta futura ley, el plazo para que los sostenedores cumplan con las exigencias a que se refiere la letra a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley propuesto es el siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO: Ampliase en 18 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo establecido en el artículo primero transitorio del DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005.

Durante el período de 18 meses a que se refiere el inciso anterior se mantendrá la facultad de transferir y transmitir la calidad de sostenedor en los mismos términos que establece el precitado decreto con fuerza de ley.”

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio** recordó que el artículo primero transitorio de la ley 20.370, Ley General de Educación, otorgó un plazo de dos años a los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media y que contarán con reconocimiento oficial a la fecha de publicación de la citada ley, para ajustarse a la exigencia prescrita en la letra a) del artículo 46 del referido cuerpo legal, esto es, que los sostenedores se constituyan como personas jurídicas de derecho público o bien como personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación. Sin embargo, hizo hincapié en que el mencionado plazo de dos años venció el día 12 de septiembre del año 2011 y que existen aún cerca de mil establecimientos que no se han adecuado a las nuevas exigencias, especialmente, aquellos establecimientos particulares subvencionados vinculados a congregaciones religiosas debido a las mayores exigencias provenientes de las normas de derecho canónico que los rigen.

Afirmó que la idea que subyace al proyecto es otorgar un nuevo plazo de dieciocho meses adicionales, contados desde la entrada de vigencia de esta ley, para que los establecimientos cumplan con dicha exigencia, evitando de esta manera que las entidades que se encuentren en esta situación pierdan el reconocimiento oficial otorgado por el Ministerio de Educación.

Por su parte, el **Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de Educación, señor Raúl Figueroa** agregó que la iniciativa legal en estudio viene a dar solución a un problema que afecta a cerca de mil sostenedores educacionales y sentenció que es necesario tramitar con rapidez el proyecto en

informe a fin de evitar las nocivas consecuencias que pudieren desprenderse por la falta del cumplimiento de las exigencias que se han señalado precedentemente.

En este mismo contexto de ideas, y sin perjuicio de afirmar que el Ejecutivo comparte la necesidad de aprobar la iniciativa legal, remarcó que el proyecto, en los términos en que está propuesto, deja una situación carente de regulación, esto es, el lapso de tiempo que ha transcurrido desde el vencimiento del plazo original, el día 12 de septiembre de 2011, y la fecha en que se publique esta futura ley, plazo en el que algunos sostenedores han dado cumplimiento a la exigencia de constituirse como personas jurídicas.

A fin de resguardar esta situación, propuso enmendar la redacción propuesta en el inciso segundo del artículo único del proyecto, de manera de establecer que durante el período comprendido entre el vencimiento del plazo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley General de Educación, esto es, el 12 de septiembre de 2011, y los 18 meses que otorga este proyecto, se mantenga la facultad de transferir y transmitir la calidad de sostenedor en los mismos términos que establece el precitado decreto con fuerza de ley.

Sin perjuicio de concordar con la proposición anteriormente descrita, el **Honorable Senador señor Quintana** hizo presente la necesidad de establecer un plazo mayor al de 18 meses que se considera en la Moción. Afirmó que el planteamiento anterior encuentra su origen en los requerimientos formulados por los establecimientos pertenecientes a congregaciones religiosas los que sostuvieron que junto con el tema del reconocimiento se encuentra el de la infraestructura.

En relación con esta proposición, el **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación**, señaló que existen muchos establecimientos educacionales, especialmente aquellos vinculados a alguna iglesia, que si bien ya forman parte de una persona jurídica de derecho privado, ella es de objeto múltiple, debido a las diversas funciones que cumplen las congregaciones religiosas. En consecuencia, explicó, el cumplimiento de la nueva exigencia legal - objeto social único educacional - no es un tema fácil de resolver para dichas entidades, puesto que para no desprenderse de las otras funciones que desarrollan, deben, para sus establecimientos educacionales, crear nuevas personas jurídicas cuyo objeto único sea la educación. Preciso que en el contexto de esta nueva constitución se insertan, además, temas patrimoniales, como los traspasos de determinados bienes muebles e inmuebles, lo que tampoco constituye un labor fácil de desarrollar.

No obstante lo anterior, estimó que el plazo de dieciocho meses propuesto es un plazo razonable para que las instituciones puedan resolver los temas pendientes. Añadió que es importante dar la señal que el nuevo plazo otorgado es una excepción y que la exigencia impuesta por la Ley General de Educación debe cumplirse en un plazo cercano. Por ello, concluyó, que aun reconociendo que pudiera ampliarse este lapso, ello no debería ser superior a los 24 meses.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó al Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación qué otros inconvenientes se han presentado más allá de los experimentados por los establecimientos educacionales pertenecientes a las congregaciones religiosas. Asimismo, preguntó si la iniciativa legal logrará efectivamente asegurar que todos los establecimientos educacionales den cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del artículo 46 de la Ley General de Educación en el nuevo plazo.

Respondiendo a esta interrogante, el **Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación** explicó que la demora de algunos establecimientos se produjo principalmente porque muchos sostenedores no tenían claridad acerca de cómo abordar el nuevo requisito. Precisó que mientras algunos crearon nuevas corporaciones y transfirieron a ellas algunos de sus bienes, otros no vieron con tanta claridad esta nueva dimensión jurídica. Además, agregó que la creación de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que optan por crear las congregaciones religiosas, exigen trámites mayores que las que optan por perseguir fines de lucro, toda vez que ello supone, entre otros aspectos, la intervención del Ministerio de Justicia e informes del Consejo de Defensa del Estado.

Dentro del mismo contexto, sentenció que, en todo caso, el tema se soluciona simplemente con otorgar un nuevo plazo que puede extenderse hasta por 24 meses, contados desde la vigencia de la nueva ley.

El **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, en línea con lo sostenido por el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, indicó que un plazo de 24 meses resultaría adecuado.

- Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de ley, con las modificaciones anteriormente reseñadas, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Cantero, Quintana y Walker, don Ignacio.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología propone aprobar, en general y en particular, el proyecto de ley de la referencia en los términos siguientes:

“ARTÍCULO ÚNICO: Ampliase en 24 meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, el plazo establecido en el artículo primero transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Durante el período comprendido entre el vencimiento del plazo establecido en el artículo primero transitorio de la citada ley y los 24 meses a que se refiere el inciso anterior, se mantendrá la facultad de transferir y transmitir la calidad de sostenedor en los mismos términos que establece el precitado decreto con fuerza de ley.”

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente), señora Von Baer y señores Quintana y Walker, don Ignacio.

Sala de la Comisión, a 21 de Marzo de 2012.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO QUE SE CONCEDIÓ A LOS SOSTENEDORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES PARA AJUSTARSE A LAS EXIGENCIAS PRESCRITAS EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 46 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2 DE 2010, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN. (BOLETÍN 8.191-04)

I.OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Ampliar el plazo del que disponen en la actualidad los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, y que cuenten con reconocimiento oficial, para ajustarse a lo prescrito en la letra a) del artículo 46.

II.ACUERDOS: Aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).

III.ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único.

IV.NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: la iniciativa de ley en estudio debe ser aprobada como ley orgánica constitucional de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del numeral 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental. En consecuencia, requiere para su aprobación, al tenor de lo señalado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, del voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

V.URGENCIA: no tiene.

VI.ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Walker, don Ignacio, Chahuán, García, Lagos y Tuma.

VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII.INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: Miércoles 7 de marzo de 2012.

IX.TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X.LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
1.-Numeral 11° del artículo 19 de la Constitución Política de la República; **2.**- Decreto con fuerza de ley N° 2 de 2010 del Ministerio de Educación; **3.**-Decreto N° 315 de 2011 del Ministerio de Educación; **4.**- Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, 21 de marzo de 2012.

FRANCISCO JAVIER VIVES D.
Secretario de la Comisión